TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-25/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADO:
MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/21/2019

MAGISTRADO INSTRUCCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a diez de julio de dos mil diecinueve.

Vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. De los autos se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California[1], mediante proveído de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve[2], requirió a **José Alejandro Montalvo González** para que proporcionara información pertinente en el procedimiento especial sancionador; así mismo se le previno para que señalara domicilio en Mexicali, Baja California, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y se le apercibió para el caso de incumplimiento, las notificaciones subsecuentes serían notificadas por **estrados,** actuación que fundó en términos de lo dispuesto por los artículos 88 y 302 párrafos tercero, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

El **doce de junio,** se recibió ante la Unidad Técnica escrito signado por **José Alejandro Montalvo González**, mediante el cual desahogaba el requerimiento de

[1] ...delante Unidad Técnica.
[2] ...das las fechas mencionadas se refieren al año dos mil diecinueve, salvo mención en contrario.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

información y señalaba domicilio en la ciudad de Tijuana, Baja California. Derivado de lo anterior, y en virtud de no haber señalado domicilio en esta ciudad, el **veinticinco de junio**, se ordenó emplazarlo por estrados.

Lo anterior, no obstante que en términos del artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se establece que las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso lo serán las siguientes: "**la primera notificación que se realice a alguna de las partes**". De lo que se advierte que si se ordenó emplazar a **José Alejandro Montalvo González,** por considerarse parte del procedimiento administrativo, luego entonces debía ser notificado personalmente, máxime que se trata del emplazamiento, un acto de suma importancia y trascendencia, a efecto de salvaguardar el derecho de audiencia y debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política y de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre esta materia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación[3], determinó que el **emplazamiento es considerado de orden público y de trascendental importancia, cuya finalidad es que el demandado tenga conocimiento íntegro de la pretensión deducida en su contra por la parte actora; así como de las actuaciones de inicio y trámite previos al primer llamamiento a juicio.**

El emplazamiento es un acto procesal de significativa importancia en toda controversia de carácter judicial y **constituye el medio por el cual se hace del conocimiento del demandado la existencia de una demanda instaurada en su contra, proporcionándole la posibilidad legal para que oportunamente pueda apersonarse y producir su contestación.**

Es mediante este acto procedimental que las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso, o en un procedimiento seguido en forma de juicio, con el derecho de audiencia y debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16, de nuestra Constitución Política y de los Estados, y no por menos importante cumplen a su vez con el deber de impartir justicia conforme las leyes del procedimiento, de acuerdo al derecho de tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 constitucional.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

[3] Consultable Página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=27970&Clase=DetalleTesisEjecutorias

Por otra parte, mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC107-BIS/09-06-2019 de nueve de junio de dos mil diecinueve, se hizo constar el vencimiento del plazo para la contestación al requerimiento realizado a **José Alejandro Montalvo González**; de igual forma, mediante acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC108-BIS/12-06-2019, de doce de junio de la presente anualidad, se hizo constar la extemporaneidad del escrito presentado por **José Alejandro Montalvo González.**

De lo anterior, se estima que la Unidad Técnica no debió pronunciarse en relación al vencimiento del plazo para dar contestación al requerimiento de información solicitado, toda vez que se trataba de información necesaria, idónea y oportuna para el esclarecimiento de los hechos, solicitada en ejercicio de su facultad investigadora, por lo que, ante el vencimiento del plazo para cumplir el requerimiento, la Unidad Técnica debía ordenar nuevamente el requerimiento. Además, debió desde el primer requerimiento apercibir al solicitante, en términos de lo dispuesto por los artículos 360 de la Ley Electoral y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, esto es, con la posibilidad de aplicar, en caso de desacato, algún medio de apremio o corrección disciplinaria al respecto. Siendo hasta el segundo requerimiento, cuando en su caso, debía hacer efectivo el apercibimiento, en los términos de los numerales invocados.

De igual manera, se advierte que la Unidad Técnica no fue exhaustiva en su facultad investigadora, toda vez que la otrora candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Marina del Pilar Ávila Olmeda y José Alejandro Montalvo González,** al dar contestación al requerimiento de información derivado de los oficios IEEBC/UTCE/884/2019 y IEEBC/UTCE/971/2019 manifestaron en relación a la respuesta número tres, lo siguiente: ***"respecto a los JOVENES que aparecen en el video, en los segundos 00:32, 00:34, 00:36, 00:49, 00:50 y 00:51 estos, en su totalidad SON MAYORES DE EDAD"***, sin que acompañaran la documentación que justificare sus dichos, por lo que la Unidad Técnica debió requerir la información atinente.

SEGUNDO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal se **ordena** a la Unidad Técnica **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC107-BIS/09-06-2019 y IEEBC/SE/OE/AC108-BIS/12-06-2019; del acuerdo de veinticinco de junio, únicamente los puntos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo; la audiencia de

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

pruebas y alegatos, y cierre de instrucción; por lo que en un **plazo no mayor a quince días** deberá realizar lo siguiente:

a) Resguardar en sobre cerrado, la información proporcionada mediante oficio 103-05-05-2019-0494, emitido por la Administradora de Evaluación de Impuestos Internos "5", a efecto de salvaguardar y resguardar la información suministrada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, como medida de protección de los datos personales y fiscales proporcionados;

b) Tener por recibido el escrito presentado por **José Alejandro Montalvo González** de doce de junio;

c) Requerir a la otrora candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Marina del Pilar Ávila Olmeda** y **José Alejandro Montalvo González**, para que le proporcionen la documentación que acredite que las personas que aparecen en el video mencionado, sean mayores de edad; debiendo notificar a **José Alejandro Montalvo González** en el domicilio señalado en su escrito de comparecencia.

d) Agotados los requerimientos y diligencias señaladas, ordenar el **emplazamiento** a cada uno de los denunciados: **Marina del Pilar Ávila Olmeda**, en su calidad de otrora candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; los **Partidos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Transformemos,** así como a **José Alejandro Montalvo González,** y/o quien resulte responsable, para que si así lo consideran, comparezcan por su propio derecho o a través de representante debidamente autorizado a la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo citar al denunciante para que, de considerarlo pueda acudir a la audiencia, **señalándose en el acuerdo de emplazamiento la infracción que se imputa y de la totalidad de preceptos constitucionales y legales que se estiman violados**. Emplazando a José Alejandro Montalvo González en el domicilio señalado en su escrito de comparecencia, y solicitándole señale domicilio en la sede del Instituto Estatal Electoral.

e) Se les corra traslado con **copia de las constancias** que integran el procedimiento especial sancionador que nos ocupa a las partes denunciadas, a efecto de que estén en posibilidad de formular lo que a su derecho convenga; notificándoles con la debida **anticipación** a la

celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, en términos del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

f) Levantar las constancias relativas al procedimiento de emplazamiento y notificación, haciendo constar, los pormenores de su realización, así como el nombre de la persona con quien se entiende dichas diligencias.

g) Celebrar la nueva audiencia de pruebas y alegatos, haciendo constar de manera individual la comparecencia del denunciante y los denunciados, ya sea de manera personal, por conducto de un representante legal, por escrito o hacer constar la incomparecencia respectiva.

h) Audiencia en que se pronunciará la admisión y en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes.

i) Se decrete el cierre de instrucción respectivo y se remita el expediente original con el informe circunstanciado a este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el artículo 383, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Por lo que se le exhorta al Titular de la Unidad Técnica a dar cabal cumplimiento a las determinaciones dictadas por este Tribunal, a efecto de no violentar las garantías de audiencia y debido proceso, en atención a la obligación Constitucional de todas las Autoridades de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, apercibida para el caso de incumplimiento o reincidencia se hará acreedor a una medida de apremio, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 6, 335 y 360 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracción XVII, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral Estado de Baja California, y 50, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.

TERCERO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/UTCE/PES/21/2019, **NO** se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

CUARTO. Remítase a la Unidad Técnica, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/21/2019, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, y por **OFICIO** al Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III

de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRIQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.